

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 468 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2023-00923-00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860034313-7
Demandada:	KAREN EDITH MURILLO MORENO C.C. 1.111.766.174
Auto Interlocutorio:	Nro. 4020
Fecha:	Veintisiete (27) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 468 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** en contra de **KAREN EDITH MURILLO MORENO C.C. 1.111.766.174**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860034313-7**, las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de (\$186.778,75) CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 18 de marzo de 2023 con corte el 17 de abril de 2023, contenidos en el Pagaré número 05701018500140481.

1.1 Por la suma de (\$585.391,47) QUINIENOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE por concepto de interés corriente causado desde la fecha 18 de marzo de 2023 con corte el 17 de abril de 2023.

1.2 Por la suma de (\$48.943) CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 18 de marzo de 2023 con corte el 17 de abril de 2023.

1.3 Por la suma por los intereses moratorios sobre el capital de (\$186.778,75) CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE de la cuota causada con corte al 17 de abril de 2023 liquidados desde el día 18 de marzo de 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

2. Por la suma de (\$188.212,34) CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 18 de abril de 2023 con corte el 17 de mayo de 2023, contenidos en el Pagaré número 05701018500140481.

2.1 Por la suma de (\$583.840,74) QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE por concepto de interés corriente causado desde la fecha 18 de abril de 2023 con corte el 17 de mayo de 2023.

2.2 Por la suma de (\$52.288) CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 18 de abril de 2023 con corte el 17 de mayo de 2023

2.3: Por la suma por los intereses moratorios sobre el capital de (\$188212,34) CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE de la cuota causada con corte al 17 de mayo de 2023 liquidados desde el día 18 de abril de 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

3. Por la suma de (\$190.047,24) CIENTO NOVENTA MIL CUARENTA Y SIETE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS MCTE por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 18 de mayo de 2023 con corte el 17 de junio de 2023, contenidos en el Pagaré número 05701018500140481.

3.1 Por la suma de (\$581.952,64) QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE por concepto de interés corriente causado desde la fecha 18 de mayo de 2023 con corte el 17 de junio de 2023.

3.2 Por la suma de (\$52.404) CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS MCTE Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 18 de mayo de 2023 con corte el 17 de junio de 2023.

3.3 Por la suma por los intereses moratorios sobre el capital de (\$190.047,24) CIENTO NOVENTA MIL CUARENTA Y SIETE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS MCTE de la cuota causada con corte al 17 de junio de 2023 liquidados desde el día 18 de mayo de 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

4. Por la suma de (\$191992,72) CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MCTE por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 18 de junio de 2023 con corte el 17 de julio de 2023, contenidos en el Pagaré número 05701018500140481.

4.1 Por la suma de (\$580007,21) QUINIENTOS OCHENTA MIL SIETE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS MCTE por concepto de interés corriente causado desde la fecha 18 de junio de 2023 con corte el 17 de julio de 2023.

4.2 Por la suma de (\$52578) CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 18 de junio de 2023 con corte el 17 de julio de 2023.

4.3 Por la suma los intereses moratorios sobre el capital de (\$191992,72) CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MCTE de la cuota causada con corte al 17 de julio de 2023 liquidados desde el día 18 de junio de 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

5. Por la suma de (\$193958,12) CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON DOCE CENTAVOS MCTE por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 18 de julio de 2023 con corte el 17 de agosto de 2023, contenidos en el Pagaré número 05701018500140481.

5.1 Por la suma de (\$578041,78) QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE por concepto de interés corriente causado desde la fecha 18 de julio de 2023 con corte el 17 de agosto de 2023.

5.2 Por la suma de (\$52752) CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 18 de julio de 2023 con corte el 17 de agosto de 2023

5.3 Por la suma por los intereses moratorios sobre el capital de (\$193958,12) CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON DOCE CENTAVOS MCTE de la cuota causada con corte al 17 de agosto de 2023 liquidados desde el día 18 de julio de 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

6. Por la suma de (\$195943,63) CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CONS SESENTA Y TRES CENTAVOS MCTE por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 18 de agosto de 2023 con corte el 17 de septiembre de 2023, contenidos en el Pagaré número 05701018500140481.

6.1 Por la suma de (\$576558,01) QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON UN CENTAVO MCTE por concepto de interés corriente causado desde la fecha 18 de agosto de 2023 con corte el 17 de septiembre de 2023.

6.2 Por la suma de (\$52927) CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 18 de agosto de 2023 con corte el 17 de septiembre de 2023.

6.3 Por la suma los intereses moratorios sobre el capital de (\$195943,63) CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CONS SESENTA Y TRES CENTAVOS MCTE de la cuota causada con corte al 17 de septiembre de 2023 liquidados desde el día 18 de agosto de 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

7. Por la suma de (\$197317,04) CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CUATRO CENTAVOS MCTE por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 18 de septiembre de 2023 con corte el 17 de octubre de 2023, contenidos en el Pagaré número 05701018500140481.

7.1 Por la suma de (\$574682,86) QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE por concepto de interés corriente causado desde la fecha 18 de septiembre de 2023 con corte el 17 de octubre de 2023.

7.2 Por la suma de (\$52518) CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 18 de septiembre de 2023 con corte el 17 de octubre de 2023.

7.3 Por la suma por los intereses moratorios sobre el capital de (\$197317,04) CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CUATRO CENTAVOS MCTE de la cuota causada con corte al 17 de octubre de 2023 liquidados desde el día 18 de septiembre de 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

8. Por la suma de (\$ 64.023.208,25) SESENTA Y CUATRO MILLONES VEINTITRES MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MCTE, correspondiente al saldo insoluto y acelerado dentro de la obligación demandada de conformidad a lo descrito en el acápite de los hechos, contenidos en el Pagaré número 05701018500140481.

8.1 Por la suma los intereses moratorios SOBRE EL CAPITAL INSOLUTO a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio pactado es decir al (interés *1.5%) causados desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta la cancelación total de la obligación.

9. Por las costas y gastos del proceso.

2º ADVERTIR a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR de esta providencia a la parte demandada, conforme lo dispone los art. 291, 292 y 293 del C.G.P., así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º DECRETAR el **EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes inmuebles gravados con hipoteca, identificados con la matrícula inmobiliaria No. **370-965216** y **370-964778** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, propiedad de la demandada **KAREN EDITH MURILLO MORENO C.C. 1.111.766.174**. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle.

5º RECONOCER personería al abogado **HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS** portador de la T.P No. **195951** del Honorable C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

09.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 176
Hoy, **30 DE NOVIEMBRE DE 2023**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

2593

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Catorce Civil Municipal Código No. 760014003014 Teléfono (02) 898 6868 Extensión 5142 Correo electrónico: j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 con Calle 12, Palacio de Justicia Piso 10°	
---	---	--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Sra. Juez, con el presente asunto. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

La Secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicación:	760014003014-2023-00916-00
Demandante:	CORREOS Y LOGISTICA DEL PACIFICO S.A.S – Nit 901.468.337-4
Demandada :	JULIANA ANDREA NOREÑA ORDOÑEZ CC. 1.151.942.621
Auto Interlocutorio:	Nro. 3997
Fecha:	Veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto ha correspondido a este despacho conocer de la demanda de la referencia, que al ser estudiada para su admisión encuentra este despacho que no es el competente para su trámite, tal como pasa a explicarse:

De conformidad con lo prescrito por el artículo 25 del Código General del Proceso, los procesos son de mínima, menor y mayor cuantía; la primera corresponde a pretensiones patrimoniales cuyo monto no exceda del equivalente a 40 Salarios Mínimos Legales mensuales Vigentes. En el presente caso para la fecha de presentación de la demanda las pretensiones ascienden a la suma de **\$ SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE (\$ 663.226,27).**

El artículo 22 de la Ley 270 de 2006, establece que *"De conformidad con las necesidades de cada ciudad y de cada municipio habrá jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple sobre asuntos de Jurisdicción Ordinaria, definidos legalmente como conflictos menores. La localización de sus sedes será descentralizada en aquellos sectores de ciudades y municipios donde así se justifique en razón de la demanda de justicia. Su actuación será oral, sumaria y en lo posible de única audiencia"*

En cumplimiento a la ley Estatutaria de la Administración de Justicia, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso el funcionamiento en esta ciudad de Cali de los Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, con la finalidad de desconcentrar y descentralizar las sedes de los despachos, en los diferentes sectores de la ciudad.

A través del Acuerdo CSJVR16-148 del 31 de agosto del año en curso, se definió la competencia atendiendo el factor objetivo territorial entre los diferentes Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, asignándosele a cada uno de ellos, las comunas en donde tendrán injerencia para el conocimiento de los diferentes asuntos, así:

*"ARTÍCULO 1º Definir que los Juzgados 1º, 2º y 7º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderán las comunas 13, 14 y 15; el Juzgado 3º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá las comunas 18 y 20; los Juzgados 4º y 6º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderán las comunas 6 y 7; el Juzgado 5º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 21; el Juzgado 8º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 11; el Juzgado 9º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 16; **el Juzgado 10º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá las comunas 4 y 5;** y el Juzgado 11º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 1...."*

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo No. CSJVAA19-31 del 3 de abril de 2019, se modifica el Acuerdo CSJVR16-148 de 2016 en el sentido de indicar que "A partir del veintidós (22) de abril de 2019 **los Juzgados 4º y 6º de pequeñas Causas de Competencia Múltiple de Cali atenderán las comunas 4, 6 y 7**".

Revisada la demanda y de manera concreta las pretensiones, se observa que la misma es de mínima cuantía, de acuerdo al monto que a través de la presente acción se pretende recaudar y adicionalmente, que el demandado señora **JULIANA ANDREA NOREÑA ORDOÑEZ CC. 1.151.942.621**, domiciliada en esta ciudad, recibe notificaciones en la **Avenida 10 Oeste No. 10C - 15 Apto 201 Torre 2 de la ciudad de Cali** ubicación que corresponde a la comuna **01**.

Atendiendo entonces a la cuantía y al lugar del domicilio de la demandada perseguido a través de la presente acción, se considera que este despacho no es el competente para asumir su conocimiento, pues el mismo corresponde al **Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, razón por la cual este despacho no avocará su conocimiento y dispondrá su envío junto con todos los anexos al precitado ente judicial, por intermedio de la Oficina Judicial de la ciudad, sección reparto.

Suficientes sean las anteriores consideraciones para que el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, V.,

Resuelva:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia para conocer de ella.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias junto con sus anexos al **Juzgado Diez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** de Cali (Valle).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Catorce Civil Municipal Código No. 760014003014</p> <p>Teléfono (02) 898 6868 Extensión 5142 Correo electrónico: j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 con Calle 12, Palacio de Justicia Piso 10°</p>	
---	--	--


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 176
Hoy, **30 DE NOVIEMBRE DE 2023**, notifico por estado la
providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

2593

2023-00916-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Sra. Juez, con el presente asunto.
Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil Veintitrés (2023)
La Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2023-00922-00
Demandante:	OSCAR ALEJANDRO ANGULO ORDOÑEZ C.C 98.398.304
Demandado:	CARLOS ANDRES NIETO MORA C.C. C.C 1.121.896.261
Auto Interlocutorio:	Nro. 4014
Fecha:	Veintisiete (27) de noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA** en contra de **CARLOS ANDRES NIETO MORA C.C 1.121.896.261**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de la **OSCAR ALEJANDRO ANGULO ORDOÑEZ C.C 98.398.304**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000.00)**, como capital insoluto contenido en una letra de cambio Sin Número.

1.1.- Por los intereses corrientes liquidados a la tasa pactada al 2% mensual siempre que no supere máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 13 de marzo de 2021 y hasta el 14 de marzo de 2022.

.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 14 de marzo de 2022 hasta el pago de la obligación.

2.- Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería al doctor **OSCAR ALEJANDRO ANGULO ORDOÑEZ**, portador de la T.P Nro. 221761 del Honorable C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

09.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 176

Hoy, **30 DE NOVIEMBRE DE 2023**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

2593

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2023-00917-00
Demandante:	UNIDAD RESIDENCIAL MARCO FIDEL SUAREZ PROPIEDAD HORIZONTAL - Nit: 805009350-4
Demandado:	ALVARO JOSE ESTRADA URREA CC No.1.113.663.276
Auto Interlocutorio:	Nro. 3999
Fecha:	Veintitrés (23) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de Mínima cuantía en contra de **ALVARO JOSE ESTRADA URREA – CC No.1.113.663.276**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor del **UNIDAD RESIDENCIAL MARCO FIDEL SUAREZ PROPIEDAD HORIZONTAL - Nit: 805009350-4**, las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de **QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$500)** correspondiente al saldo restante del mes de **NOVIEMBRE** de 2021.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

2. Por la suma de **CIENTO UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$101.500)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **DICIEMBRE** de **2021**.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero **(01) de enero de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

3. Por la suma de **CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$111.700)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **ENERO** de **2022**.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero **(01) de febrero de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

4. Por la suma de **CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$111.700)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **febrero** de **2022**.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero **(01) de marzo de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

5. Por la suma de **CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$111.700)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **marzo** de **2022**.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero **(01) de abril de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

6. Por la suma de **CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$111.700)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **abril** de **2022**.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero **(01) de abril de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

7. Por la suma de **CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$111.700)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **mayo de 2022**.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero **(01) de junio de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

8. Por la suma de **CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$111.700)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **junio de 2022**.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero **(01) de julio de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

9. Por la suma de **CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$111.700)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **julio de 2022**.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero **(01) de agosto de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

10. Por la suma de **CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$111.700)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **agosto de 2022**.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero **(01) de septiembre de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

11. Por la suma de **CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$111.700)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **septiembre de 2022**.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero **(01) de octubre de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

12. Por la suma de **CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$111.700)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **octubre** de **2022**.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero **(01) de noviembre de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

13. Por la suma de **CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$111.700)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **noviembre** de **2022**.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero **(01) de diciembre de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

14. Por la suma de **CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$111.700)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **diciembre** de **2022**.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero **(01) de enero de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

15. Por la suma de **CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$130.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **enero** de **2023**.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero **(01) de febrero de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

16. Por la suma de **CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$130.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **febrero** de **2023**.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero **(01) de marzo de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

17. Por la suma de **CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$130.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **marzo** de **2023**.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero **(01) de abril de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

18. Por la suma de **CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$130.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **abril de 2023**.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero **(01) de mayo de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

19. Por la suma de **CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$130.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **mayo de 2023**.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero **(01) de junio de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

20. Por la suma de **CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$130.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **junio de 2023**.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero **(01) de julio de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

21. Por la suma de **CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$130.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **julio de 2023**.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero **(01) de agosto de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

22. Por la suma de **CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$130.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **agosto de 2023**.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero **(01) de septiembre de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

23. Por todas las cuotas de administración e intereses de mora, que se sigan causando.

24. Por la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$881.000)** correspondiente a multas.

25. las costas y gastos del proceso.

2º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

3º RECONOCER personería a la **abogada PAULA ANDREA GAITAN MUÑOZ**, portadora de la T.P # **98.761** del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 176

Hoy, **30 DE NOVIEMBRE DE 2023**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

2593

2023-00917-00



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	VERBAL SUMARIO PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE OBLIGACIÓN
Radicación:	760014003014-2023-00907-00
Demandante:	LUGUER OSMAN AGUDELO, CC # 14.569.392
Demandado:	BANCOLOMBIA S.A. NIT: 8909039388
Auto Interlocutorio:	Nro. 4016
Fecha:	Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante no subsanó los defectos anotados en el auto Nro. 3630 de fecha Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023), motivo por el cual habrá de rechazarse.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE,

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído.
- 2.- ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad desglose a la parte interesada.
- 3.- CANCELAR** la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 176
Hoy, **30 DE NOVIEMBRE DE 2023**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

2593

INFORME SECRETARIAL: Cali, Catorce (14) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que revisada la plataforma del Banco Agrario se observa que no existen depósitos judiciales descontados al demandado. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, Catorce (14) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: REINO SALUDABLE S.A.S. NIT. 901.381.570-9

Demandado: JOSE FERNANDO FAJARDO HERRERA CC.16.552.223

Radicación: 2023-00135

Auto Interlocutorio: 3926

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 176

Hoy, **30 DE NOVIEMBRE DE 2023**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Secretaria

2593

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutada no propuso excepciones oportunamente, por lo que se procederá a seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Menor Cuantía
Radicación:	760014003014-2023-00466-00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE NIT. No. 890.300.279-4
Demandados:	ELIANA VELASQUEZ SERNA. C.C. No. 31.582.313
Auto Interlocutorio:	Nro. 2038
Fecha:	Primero (1) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir auto interlocutorio para decidir de fondo dentro del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **ELIANA VELASQUEZ SERNA**.

ANTECEDENTES

1.- Se pretende por esta vía la cancelación de las sumas de dinero descritas en el título valor (Pagaré), por los intereses moratorios, los cuales fueron liquidados conforme a la ley, por las costas y gastos del proceso, ordenadas en el mandamiento de pago.

2.- Con auto interlocutorio Nro. 2038 del 26 de Junio de 2023, se libró mandamiento de pago conforme lo pretendido.

3.- El demandado **ELIANA VELASQUEZ SERNA**, quedó debidamente notificado el día 31 de Julio de 2023 –Archivo #006-, en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, a través de su correo electrónico muneca481@yahoo.com -, quien dentro del término establecido no propuso excepciones ni se opuso a los hechos y pretensiones de la demanda; agotado el trámite procesal sin que se observe irregularidad constitutiva de nulidad, y siendo legítima la personería de las partes y competencia del despacho se procede a decidir previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

✓ Los presupuestos procesales se hallan plenamente configurados y no se observa la existencia de vicio alguno que pueda invalidar lo actuado.

✓ Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: "... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...".

✓ Ahora bien, no existiendo excepciones ni oposición a la demanda y al no encontrar nulidades que declarar de oficio es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR se siga adelante con la ejecución, en la forma que se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran embargados y de los que posteriormente se lleguen a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito tal como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso y al art. 111 de la ley 510 de 1999 teniendo en cuenta las variaciones que certifiquen la superintendencia financiera periódicamente.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fíjense como agencias en derecho la suma de \$3.650.766-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ESTEPHANY BOWERS BERNANDEZ
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 176
Hoy, **30 DE NOVIEMBRE DE 2023**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Cali, Catorce (14) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que revisada la plataforma del Banco Agrario se observa que no existen depósitos judiciales descontados al demandado. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, Catorce (14) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937-0

Demandado: DIDIER ANACONA MAMIAN CC.4695952

Radicación: 2023-00151

Auto Interlocutorio: 3927

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

SEGUNDO. No se remiten los oficios de embargo a los bancos, toda vez que no existe constancia de su radicación o respuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 176

Hoy, **30 DE NOVIEMBRE DE 2023**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Secretaria

2593

SECRETARIA: Santiago de Cali. A Despacho de la señora Juez, informando que dentro la presente demanda no hay embargo de remanentes. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023).

Proceso:	Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Demandante:	RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.977.629- 1
Demandado:	SANDRA MILENA OTALVORA MORENO CC. 66.999.896
Radicación:	2023-00147-00
Auto Interlocutorio:	Nro. 3944

Mediante escrito anterior, la apoderada de la parte actora, solicita corregir el auto de fecha 06 de octubre de 2023, en cuanto el número de cédula que se referencio fue 1.005.392.992 siendo el correcto CC 66999896.

Así mismo informa a su despacho que el ejecutado de la referencia, hizo entrega voluntaria del automotor, fue entregado y puesto a disposición de mi poderdante el cual reposa actualmente dentro de los parqueaderos autorizados por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, por haberse entregado el vehículo perseguido al acreedor, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** adelantado por **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.977.629- 1.**, en contra de **SANDRA MILENA OTALVORA MORENO CC. 66.999.896**, por haberse entregado el vehículo perseguido al acreedor.

SEGUNDO: Corregir el numeral 1° del auto No. 3311 del 06 de octubre de 2023, el cual queda de la siguiente manera: "1°.- Conforme a lo previsto en el numeral 1° del Art. 597 del Código General del Proceso, **DECRETESE** la cancelación de la aprehensión y/o inmovilización del vehículo de placas IPW-785, de propiedad de la señora **SANDRA MILENA OTALVORA MORENO CC. 66.999.896.** Oficiar a la Policía Nacional."

TERCERO: No condenar en costas.

CUARTO: OPORTUNAMENTE archívese el expediente.
Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 176

Hoy, **30 DE NOVIEMBRE DE 2023**, notifico por estado
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Cali, Catorce (14) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que revisada la plataforma del Banco Agrario se observa que no existen depósitos judiciales descontados al demandado. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, Catorce (14) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: HAROLD S. SOLANO GARCÍA CC. 1.130.669.044 Y JONNATHAN LEÓN DÍAZ CC. 1.144.026.940

Demandado: HEINO GERT KRAUSS C.E 46.16.69 Y SASA INGENIERÍA ALEMANA S.A.S. NIT. 900.596.111-1

Radicación: 2022-00937

Auto Interlocutorio: 3913

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

SEGUNDO: Agregar la liquidación del crédito para que sea tramitada ante el Juzgado competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 176

Hoy, **30 DE NOVIEMBRE DE 2023**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Secretaria

2593